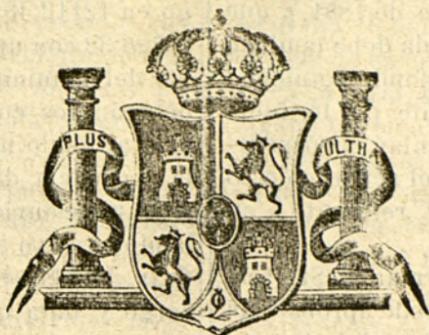


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'66  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 491.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**Suscripcion para las desgracias de la Alcudia.**

	Pesetas.
Oficinas de Obras públicas.....	115'40
Las de minas.....	50
Las de Hacienda pública.	222
Las del Presidio.....	27'50
Las de telégrafos.....	15'50
Las de Pósitos.....	2
Las de montes.....	7
Las de Instruccion pública	3'75
Las de Fomento.....	3'50
Las del Gobierno civil y orden público.....	39'75
La Junta provincial de Beneficencia.....	40
<b>Total.....</b>	<b>526'40</b>

Cuyas cantidades se remiten con esta fecha á la Subsecretaria de Gobernacion.

Burgos 9 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

*Circular.*

Segun me participa el Alcalde de Contreras, ha desaparecido de la casa de Felipe Portugal Martin, vecino del mismo, Santos Santa María, procedente de la Casa de Beneficencia de esta Capital, de 19 años de edad, su estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste pantalon de pana rayado, blusa azul, chaleco de corte pinta-

do, boina encarnada y alpargatas; lleva además bombacho, zapatos negros y boina azul, con cédula personal, núm. 291.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del mencionado Alcalde.

Burgos 8 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Minas.*

Practicada la demarcacion de la mina de carbon titulada Santa Gadea en término de Soncillo, se hace saber al registrador D. José Marin Agüero, vecino de Puerto Llano, para que en término de 15 dias presente en la Seccion de Fomento el papel de reintegro del expediente y sello en que ha de extenderse el título, importante 110 pesetas, ó en otro caso se declarará cancelado el expediente.

Burgos 9 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

Practicada la demarcacion de la mina de lignito titulada Jóven Hermosa, en término de Bezana, se hace saber al registrador D. Francisco San Pedro Fernandez, vecino de San Martin de Parapuerto, para que en término de 15 dias presente en la Seccion de Fomento el papel de reintegro del expediente y sello que ha de fijarse en el título de propiedad, importante 65 pesetas, ó en otro caso se declarará cancelado el expediente.

Burgos 9 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.**

*Circular.— Cuentas.*

Habiendo terminado el año económico de 1883-84, y estando prevenido por la ley y el Reglamento de pósitos, en sus artículos 11 y 22 respectivamente, que terminadas las cuentas del año y uniendo á ellas todos los justificantes, se remitan antes del 31 de Julio á esta Comision para su exámen y aprobacion, encargo muy especialmente á los Ayuntamientos donde esta institucion existiere y están por consiguiente en el deber de rendirlas, las formalicen y presenten ante esta superioridad en los dias que restan del presente mes, á fin de regularizar un servicio que es importantísimo en la provincia para la buena administracion de estos establecimientos.

De conformidad tambien á lo dispuesto en la circular instruccion de 25 de Mayo de 1880, publicada por el Ministerio de la Gobernacion é inserta en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al 10 de Junio del referido año, advierto á los Ayuntamientos que de no rendirlas en el plazo anteriormente marcado, se verán privados de las retribuciones legales que les corresponden, pesando además sobre los cuentadantes todos aquellos gastos que se originen en su formacion de oficio ó por delegado y visitantes con dietas, en castigo de su abandono.

Burgos 7 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

En vista de los sobresalientes resultados obtenidos en los exámenes celebrados el dia 27 de Junio próximo pasado en la escuela pública de niños de Villaverde Mojina, esta Junta provincial en sesion celebrada el dia 5 del corriente

mes, acordó hacer mencion honorífica del maestro D. Agustin Delgado Peñalva, que la regenta, para que esta pública manifestacion sirva de estímulo á los restantes Profesores de Instruccion primaria de la provincia.

Burgos 9 de Julio de 1884.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto de su sesion extraordinaria del dia 29 de Mayo de 1884.*

Abierta á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Mendez, Casaviella, Arroyo, Aparicio, y Ruiz Oria, concurrendo los dos últimos en sustitucion de los Sres. Rilova y Cuadro respectivamente, por hallarse ausentes, se dió cuenta de las diligencias remitidas al Sr. Gobernador por el Alcalde del Valle de Mena, juntamente con el detenido Jacinto Villasante, padre de José Villasante Martinez, quinto núm. 20 del reemplazo de 1883 por aquel distrito, que ha de sufrir la detencion subsidiaria correspondiente, con arreglo al art. 150 de la ley de Reclutamiento vigente, que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento en el expediente de prófugo seguido contra dicho José; y la Comision acuerda hacer presente á la mencionada Autoridad superior de la provincia, que hallándose deficiente el art. 150 de la ley mencionada respecto de la forma en que debe cumplirse la detencion subsidiaria que el mismo ordena; y siendo dicha Autoridad el representante del Gobierno; á quien incumbe velar por el cumplimiento de las leyes y dictar las resoluciones conducentes á su aplicacion cuando no esté concretamente determinado en ellas, y que no pudiendo la Corporacion provincial

resolver la cuestion por la razon ya expresada y porque está llamada á fallar en apelacion acerca de las determinaciones del Ayuntamiento ó del Alcalde, cree que la repetida Autoridad superior, como tal, debe disponer que dicha detencion, que no es una pena, sino una correccion de carácter gubernativo, cuya aplicacion corresponde á los Alcaldes, debe sufrirla el interesado en la cárcel municipal del distrito del Vallé de Mena, mediante que esta es la interpretacion mas aceptable de la ley, no tan solo porque el Alcalde es la autoridad á quien por ella se encomienda como presidente del Ayuntamiento la ejecucion de los acuerdos que se dictan en los expedientes de prófugos, sino porque es la mas benigna y equitativa tratándose de imponer á un padre el correctivo de las faltas cometidas por su hijo.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Aranda de Duero correspondiente al año económico de 1881-82, rendida por el Alcalde D. Francisco Borja del Pecho y por el Depositario D. Segundo Hernandez y D. Victoriano Ponce de Leon: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador para que lo haga á su vez al Tribunal mayor de cuentas del Reino en el sentido de que son inadmisibles las 3356 pesetas figuradas en el cargo y las 4323 en la data en concepto de suministros hechos al Ejército, en razon á que estos deben liquidarse con la Intendencia militar, que hace el abono de las mismas, siendo por consiguiente ageno á los fondos municipales; que tampoco pueden admitirse las partidas relativas á gastos carcelarios por no acompañar la cuenta especial, que el Alcalde dice no puede remitir por estar pendiente de la aprobacion de la Junta general de Alcaldes del partido: que los cuentadantes se datan de 1579 pesetas pagadas por dietas á comisionados de apremio, y para justificar su irresponsabilidad han instruido expedientes contra las administraciones anteriores; pero como no está justificado quiénes son los llamados al abono de dichas dietas ni tampoco comprobada de una manera evidente la irresponsabilidad de los cuentadantes, debe ser eliminada de la data dicha partida, declarando mancomunadamente responsables de su reintegro al fondo municipal á todos los individuos del Ayuntamiento, segun determina la Real orden de 20 de Noviembre de 1878; y por último, que tampoco son admisibles las 37106 pesetas que procedentes de existencias de los presupuestos municipales han sido invertidas en el pago de la cuota de consumos para el Tesoro, en atencion á que si los medios empleados en la recaudacion del impuesto de con-

sumos no dieron el resultado apetecido, debió el Ayuntamiento verificar el repartimiento que determina el art. 210 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, y que la expresada partida debe tambien ser reintegrada al fondo municipal mancomunadamente por los individuos que componían la corporacion y adoptaron el acuerdo de 23 de Junio de 1882 referente á su pago.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales del distrito de Fuentelcesped de 1875-76 á 1878-79, deduciendo de la data de la primera 161'21 pesetas, de la segunda 242'56, de las cuales 117'50 deberán reintegrarse al fondo municipal por todos los individuos del Ayuntamiento que son responsables, y las 125'06 por el Alcalde y Depositario cuentadante, así como tambien las 1325'90 que resultan de existencia en la cuenta si ya no las hubieren ingresado; respecto de la tercera deduciendo de la data 813'38; y de la última ordenando que la suma de 1867'36 procedentes de aumentos al cargo y de partidas ilegalmente satisfechas sea reintegrada al fondo municipal por los cuentadantes responsables, así como tambien las 873'76 que resultan de existencia, siempre que no lo hubieren hecho en alguno de los años sucesivos: Espinosa de los Monteros 1880-81 y 1881-82, con varias deducciones de la data: Cillaperlata 1869-70, 1870-71 y 1876-77, deduciendo de la data de la primera 7 escudos, figurados de mas por sueldo del Secretario y Maestro, cuya cantidad puede ser compensada con 28 pesetas de que no se datan en la cuenta siguiente; respecto de la segunda deduciendo de la data 2'48 que pueden compensarse con las 28 pesetas anteriormente citadas, y respecto de la última deduciendo de la data 25'80: Canicosa 1881-82, deduciendo de la data 50'25 pesetas: Mamolar 1881-82, deduciendo de la data 19'60 pesetas: Villangomez 1876-77 y 1878-79, ordenando que D. Pedro Benito, Alcalde que fué en el año económico de 1878-79 reintegre al fondo municipal las 135'58 pesetas que quedaron de existencia en el ejercicio á que se refiere la primera de estas cuentas y que le fueron entregadas por los cuentadantes del mismo; y respecto de la segunda, deduciendo de la data varias partidas importantes en junto 522'29 pesetas: Haza 1868-69, reintegrando al fondo municipal 5'613 escudos: Oquillas 1870-71, deduciendo de la data 35'51 pesetas: Palazuelos de la Sierra 1872-73, deduciendo de la data 225 pesetas que se figuran satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos, por no detallarse ni justificarse dichos gastos, pudiéndoles servir de abo-

no para dicha suma 188'44 pesetas del saldo que los cuentadantes figuran en su favor: San Martin de Rubiales 1881-82, fijando el cargo en 12113'48 pesetas, la data en 10726'32 con una diferencia á favor del Municipio de 1387'16 que deberán los cuentadantes reintegrar al fondo municipal, así como la existencia declarada por ellos si ya no estuviese ingresada, dejándoles salvo el derecho de justificar debidamente las partidas de cargo y data que legalmente hayan cobrado y pagado: Tobes y Rahedo 1875-76, deduciendo de la data 43'74 pesetas figuradas de mas en Instruccion pública: Villazopeque 1874-75 á 1878-79, deduciendo de la data de la primera 29'16 pesetas que se dicen satisfechas por gastos carcelarios por carecer de justificacion; respecto de la segunda aumentando al cargo de la misma 176'49 que han sido cobradas por los cuentadantes y no se figuran en aquel, y deduciendo de la data 271'75 por carecer de justificacion; aumentando al cargo de la tercera 200 que debieron los cuentadantes hacer efectivas como crédito autorizado en presupuesto en concepto de recargo del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, y deduciendo de la data 112'50, cuya inversion legal no se ha acreditado; deduciendo de la data de la cuarta 55 libras para pago de funciones de Iglesia, por estarse adeudando dicha suma segun declaracion de los cuentadantes; y respecto de la última aumentando al cargo 825'81 procedentes del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial que debió hacerse efectiva durante dicho ejercicio, y deduciendo de la data 18'24 datadas de mas de lo satisfecho por gastos carcelarios: Cillaperlata 1868-69, 1871-72 á 1875-76: Celadilla Sotobrin 1870-71: Zael 1881-82: Villangomez 1877-78: Estepar 1871-72 y 1872-73: Amaya 1881-82: La Parte de Bureba 1881-82: Oquillas 1869-70, 1871-72 á 1874-75: Quintanilla de la Mata 1871-72: Abajas 1881-82: Mamolar 1877-78: Quintanapalla 1881-82: Acedillo 1875-76: La Vid de Aranda 1881-82: Olmillos junto á Sasamon 1881-82, y Galarde 1881-82.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 29 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

##### Negociado de ventas.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direc-

cion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio verifiquen al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en la subasta de 9, 13, 20 y 27 de Mayo y 20 de Junio del año actual ingresaron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Luis Arranz y Arranz, vecino de Oyales, importe 125 pesetas.

Mariano Blanco, de Quintanilla, 17720 pesetas.

Juan Casado, de Cilleruelo, 43002 pesetas.

Nicolás Perez Leon, de Burgos, 339 pesetas.

Pedro Barona Hitero, de Castrogeriz, 4070 pesetas.

Ma nuel Ortega Trespaderne, de Briviesca, 4640 pesetas.

Ruperto Santa Olalla, de Briviesca, 4810 pesetas.

Teodoro Gil Martinez, de Aguilar de Bureba, 251 pesetas.

Julian Diez, de Piérnigas, 1003 pesetas.

Lucas Real, de Hermosilla, 905 pesetas.

Leon Barrios Fernandez, de Los Barrios, 6005 pesetas.

Primo Puente y Serrano, de Castroceniza, 501 pesetas.

Francisco del Prado, de Burgos, 3065 pesetas.

Juan Soto Sorriquetta, de Las Vegas, 5000 pesetas.

Galo Fernandez, de Quintanabureba, 320 pesetas.

Saturnino Parra, de Hinestrosa, 5310 pesetas.

Estéban Juncuas Estébanez, de Castrogeriz, 2716 pesetas.

Cesáreo Vallejo y Callejo, de id., 2725 pesetas.

Bruno Anton Ortuñez, de id., 2684 pesetas.

Manuel Andrés Gauzo, de id., 2220 pesetas.

El mismo, 2707 pesetas.

Bruno Anton Ortuñez, de id., 1655 pesetas.

Leto Cuesta Quintana, de Revillagodos, 2255 pesetas.

Burgos 7 de Julio de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos.—P. O.—Luis Ferrandez.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

##### Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta

Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En virtud de la consulta promovida por este Ministerio en expediente instruido á instancia de D. Juan Benito Alonso y Gil, Médico forense del Juzgado de Tuy, sobre exencion por esta clase del pago de la contribucion industrial, cuando solamente se dediquen al ejercicio de su cargo oficial, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de Marzo último la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Habiéndose remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido con objeto de declarar si los Médicos forenses deben ó no pagar la contribucion industrial por el ejercicio de su cargo oficial, lo ha evacuado en los términos siguientes: Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente instruido con objeto de declarar si los Médicos forenses deben ó no pagar la contribucion industrial por el ejercicio de su cargo oficial. Resulta de sus antecedentes que el Ministerio de Gracia y Justicia y la Direccion general del ramo en ese de Hacienda invocando la Real orden de 16 de Setiembre de 1863 y el actual Reglamento de la contribucion industrial opinan á favor de la exencion, mientras que la Direccion general de lo Contencioso por el contrario, con sujecion á la letra del epígrafe 23 de la Tabla de exenciones del citado Reglamento, opina que aquellos Médicos están sujetos al pago de contribucion industrial.—La Seccion entiende que los Médicos forenses, mientras se limiten al ejercicio de su profesion como auxiliares de la administracion de justicia, están exentos del pago de contribucion industrial, al cual vendrían obligados si separadamente de aquellas funciones ejercen la medicina, y que por tanto para reclamar los honorarios que les hayan correspondido como Médicos forenses, no debe exigírseles la presentacion del recibo de una contribucion que no vienen obligados á pagar.—Para opinar así la Seccion se limita á repasar las tarifas unidas al reglamento vigente.—Y no encontrando en ellas ninguna que comprenda á los Médicos forenses, no puede ofrecer duda que por hoy no están sujetos á dicho pago.—Lo que podría dudarse es si no hallándose comprendidos taxativamente ni en los epígrafes ni en la tabla de exenciones, debiera instruirse expediente para indagar si existen razones que aconsejen la creacion de un epígrafe nuevo que les señale por analogía una cuota proporcionada.—Pero como esto corresponde apreciarlo en primer término á

la Direccion general del ramo y el expediente de que la Seccion conoce no viene tramitado con tal objeto; la Seccion se concreta á manifestar á V. E. que procede resolver este asunto declarando que por hoy los Médicos forenses no tienen señalada cuota en ningun epígrafe de los unidos al Reglamento de la contribucion industrial, y que por tanto no puede exigírseles el recibo de la contribucion al reclamar los honorarios que hayan devengado como tales Médicos forenses.—Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el presente dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Médicos forenses de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 30 de Junio de 1884.—El Secretario de gobierno, José M. Llinás de Andreu.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de concurso voluntario sobre bienes de D. Atanasio Garcia Orbañanos, maestro sastre, vecino de esta ciudad, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana los bienes pertenecientes á dicho concurso, los cuales se hallan en poder del síndico D. Joaquin Garcia Colina, conserje del Teatro de esta Capital con habitacion en el mismo, en cuyo local podrán verlos los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Burgos 8 de Julio de 1884.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Ante mí, Fidel de la Serna.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion aparece el siguiente:

Edicto original.—D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.—Hago saber: que el dia 19 del actual y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Juan y D. Federico Rohrer, vecinos de esta ciudad, para hacer pago á D. José Santander, que lo es de Bilbao, de la cantidad de 1500 pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

### Bienes embargados.

1.º Una caldera de fábrica de cerveza, como de 50 cántaras, tasada en 1500 reales.

2.º Un tostador en buen uso, en 500 reales.

3.º Un refrescador, en 400 rs.

4.º Una cuba de zinc para la mezcla de la cerveza, en 700 reales.

5.º Dos cubas de lata, como de 6 cántaras, en 80 reales.

6.º Un molino ó limpia de granos, en 500 reales.

7.º Otro para moler cebada, en 500 reales.

8.º Un cubo cuadrado de zinc, como de 6 cántaras, en 50 reales.

9.º Dos palas de hierro en buen uso, en 30 reales.

10. Un chupon para sacar agua, en buen uso, en 200 reales.

11. Una polea de hierro, en 4 reales.

12. Dos bancas para trabajar de carpintería, en buen uso, en 24 reales.

13. Una media fanega para medir grano, en 6 reales.

14. Dos cubos para limpiar botellas, de cabida de 8 á 10 cántaras, de cellos de hierro y madera de roble, en 40 reales.

15. Diez cestas de esparto para conducir doce botellas cada una, en regular uso, en 40 reales.

16. Una mesa redonda de nogal, y otra cuadrada de roble, esta con su cajon, tambien en buen uso, en 30 reales.

17. Una tina grande para remojar cebada, como de 60 cántaras, con sus cellos de hierro y madera de roble, en buen uso, en 80 reales.

18. Otra como de igual cabida para la fermentacion de la cerveza, de la misma madera y cellos, en buen uso, en 80 reales.

19. Como 1500 taponos de corcho de diferentes tamaños, en 70 reales.

20. Como una arroba de ácido sulfúrico, en 15 reales.

21. Como cuatro arrobas de blanco España, en 26 reales.

22. Mil cuatrocientas botellas de diferentes tamaños, en 1400 rs.

23. Seis cajas grandes usadas con sus correspondientes nichos para conducir 6, 12 y 24 botellas, en buen estado, en 60 reales.

24. Seis id. mas pequeñas, de id. id., en 30 reales.

25. Una estantería de madera de pino, en buen uso, para colocar 1000 botellas próximamente, en 100 reales.

26. Cuatro cajas nuevas de rejilla para la calocacion de botellas, en 24 reales.

27. Treinta y cuatro cajones con estuches de paja para empaque, en buen uso, en 90 reales.

28. Dos cajas de rejilla, grandes, para colocar en cada una como 24 botellas, en 20 reales.

29. Una caja de zinc para depósito de agua, con su llave de metal, como de 80 cántaras, en buen uso, en 100 reales.

30. Una máquina para hacer gaseosa y agua de Seltz, en buen uso, en 1500 reales.

31. Ochenta sifones nuevos azules, como de cuartillo y medio de cabida, en 640 reales.

32. Cuatro botellas de cristal y dos de barro, como de cuatro cántaras cada una, en 32 reales.

33. Cuatro medidas de cántara, metal zinc, en 38 reales.

34. Dieciseis barricas grandes, como de 30 á 40 cántaras cada una, de madera de roble y con sus cellos de hierro, en buen uso, en 1280 reales.

35. Doce barricas de la misma madera y cellos, medianas, su cabida de 12 á 15 cántaras cada una, en buen uso, en 480 reales.

36. Diecisiete barricas pequeñas de la propia madera, con cellos tambien de hierro y de cabida como de 4 á 6 cántaras, en buen uso, en 272 reales.

37. Una prensa para levadura, en buen uso, en 8 reales.

38. Un cazo de hierro para la tina grande de mezclar, en 16 rs.

39. Dos sacos de lúpulo, como de 100 kilos, en 2500 reales.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, en cuya suma se admitirá postura, hallándose dichos bienes en la Fábrica de cerveza, carretera de Santander y casa llamada Blanca, á cargo del depositario D. Florencio Gibaja Lomana, vecino de esta ciudad, calle de la Puebla, núm. 15, á quien pueden recurrir para que se los ponga de manifiesto, al objeto de que puedan examinarlos y reconocerlos.

Dado en Burgos á 5 de Julio de 1884.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Concuerda lo inserto literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, pongo el presente que firmo en Burgos á 5 de Julio de 1884.—Nicolás Lopez.

### Castrogeriz.

D. Domingo Barona, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por ausencia del propietario,

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado alguno la subasta celebrada el día 30 de Mayo último de una casa embargada á instancia del Procurador D. Cándido Ladron Blanco, con motivo de una relacion jurada presentada por el mismo contra Claudio Corral, vecino de Villasandino, en concepto de curador del menor German Dueñas, sobre pago de 395'99 pesetas de costas, ocasionadas en el expediente de testamentaría de los bienes que muriendo dejó Damian Dueñas, padre del German, se saca nuevamente á subasta previa rebaja del 25 por 100 de su tasacion, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día 22 del actual, á las doce de su mañana, cuya casa se deslinda á continuacion:

Una casa en el casco de Villasandino, con su corral y huerta en la calle de la plaza, señalada con el número 8, su construccion de piedra y adobe, con alto y bajo, mide de fondo 12 pies por 60 de frente, linda derecha otra de Valeriano Dueñas, izquierda otra de José Corral, espalda corral de Villa, y por el frente la calle, tasada en 350 pesetas, hecha la rebaja del 25 por 100 sale á subasta en la cantidad de 261'50 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se fija el presente con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, siendo obligacion consignar antes del remate, ante el Juez de la subasta, el 10 por 100 de su valoracion.

Dado en Castrogeriz á 2 de Julio de 1884.—Domingo Barona.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. Ceferino Gil, Juez municipal de esta villa en el bienio anterior, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del que lo es en el actual y ausencia del suplente,

Hago saber: que de la pertenencia de Isabel Molinero y Palacin, vecina de Villamedianilla, y para pago de costas que la han sido impuestas por la Excm. Audiencia del territorio, se sacan á primera subasta las fincas cuya descripcion y valor de su tasacion es como sigue:

1.<sup>a</sup> Una tierra en jurisdiccion de Revilla Vallejera, al pago de la Chivita, de 6 cuartas, de tercera calidad, que linda N. camino, S. Pedro Palacin, E. Francisco San

Salvador, y Oeste Pedro Palacin, tasada en 300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en dicho pueblo, al Sotillo, de 2 cuartas y media, de primera calidad, linda N. camino, S. arroyo, E. de Francisco San Salvador, y O. de Dámaso Miguel, en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en jurisdiccion del mismo pueblo, al Pozuelo, de 4 cuartas, linda N. camino, S. Fabio Acero, E. Apolinar Pedrosa, y O. camino al monte, en 150 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en el propio término, á la Perrera, de 4 cuartas, de tercera calidad, linda N. Balbino de los Mozos, S. y O. de Pedro Palacin, y E. de Agustin Palacin, en 25 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un majuelo en dicha jurisdiccion, á la Pedraja, de 1200 cepas, linda N. D. Diego de la Riba, S. tierra de D. Sancho, E. herederos de Melquiades Miguel, y O. de D. Francisco San Salvador, en 300 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro majuelo en dicho término, al Guijorral, de 200 cepas, que linda N. herederos de Mariano Palacin, S. y O. de Nicolás Gutierrez, y E. de Pedro Acitores, en 50 pesetas.

7.<sup>a</sup> Y últimamente una tierra en dicho término, á Bocas de Sotillo, de 4 cuartas, linda N. Mateo Barrenechea, S. herederos de Hilario Rodriguez, E. y O. de Pedro Acitores, en 75 pesetas.

De las fincas deslindadas no se suplen por ahora los títulos de propiedad, sin perjuicio de lo que en adelante deba hacerse.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y las personas que quieran interesarse podrán acudir al referido local en el día y hora señalados; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que ha sido tasada cada finca, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

Dado en Castrogeriz á 3 de Julio de 1884.—Ceferino Gil.—Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.*

En esta villa se ha recogido en la madrugada del día 6 una yegua de cinco á seis años, de siete cuartas de alzada, negra, con estrella.

Y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, quien

puede pasar á recogerla pagando los gastos.

Villafranca Montes de Oca 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Hernaez.

*Alcaldia de Navas de Bureba.*

En el pueblo de Navas de Bureba se hallan en depósito 69 reses lanaras que en el día 6 del corriente fueron recogidas por un vecino de este pueblo por estar abandonadas en jurisdiccion del mismo. El dueño pasará á recogerlas, que le serán entregadas pagando los gastos de manutencion y guarda de las mismas.

Navas de Bureba 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, Lázaro Garcia.

*Alcaldia de la Cueva de Roa.*

El día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el remate de la reedificacion de un Cementerio, bajo el tipo de 495 pesetas, segun el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin perjuicio de leerse en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta.

La Cueva de Roa 7 de Julio de 1884.—El Alcalde, Julian Cabornero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

RUDESINDO INÉS Y MARTINEZ,

*San Juan, 47, 2.º, Burgos.*

Estando prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la remision á dicha dependencia de los presupuestos que han de regir en 1.º de Julio próximo, las cuentas municipales que se hallan en descubierto hasta 31 de Diciembre último, como tambien por la Delegacion de Hacienda la formacion y presentacion de la Matrícula de industrial, de los repartos de territorial, consumos y sal y padrones de cédulas, esta Agencia se encarga de su formacion.

Igualmente se encarga de la representacion de los Ayuntamientos, adelantando los pagos que á su vencimiento no puedan ellos satisfacer, del cobro de intereses de las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, como de lo que se adeude del recargo impuesto sobre la contri-

bucion territorial en años anteriores y de cuantos asuntos son concernientes á la Agencia. 7—8

En Lerma, casa y fábrica de aguardientes de Genaro Benito, se venden en competencia aguardientes de 19 grados: anisado muy bueno á 29 reales los 16 litros, superior á 32, doble anis á 36, triple á 38, leche de anis doble aromático á 64. 3—3

Procedente de la testamentaria de D. José de Pereda, vecino que fué de Pereda, se vende la mitad de una casa y huerta sitas en Villarcayo y calle de Carreruela, núm. 13. Dirigirse hasta el 12 de Julio á D. Francisco Gomez Aragon, en Villabáscones. 4—4

**DR. R. CASAVIELLA.**

CONSULTA DIARIA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA.

*Mesones 19, Lerma.*

D. Benito Moral, que estaba establecido en el Ventorrillo de Quintanadueñas, se ha trasladado al de Vista Alegre, propiedad de D. Santiago Fuentenebro, camino de Villatoro, donde encontrarán sus parroquianos toda clase de comidas y vinos y aguardientes de diferentes clases, todo con esmero y economia, y con especialidad el vino de Rivera. 2—2

**APARATOS HERNIARIOS**

DEL ORTOPEDISTA

**D. SILVERIO ZULOAGA.**

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillo.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudir á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. 5—8

TALLER DE HERRERÍA

**DE RAMON BARRIOSO,**

*Avellanos, 9. — Burgos.*

En este taller se construyen varios aparatos ortopédicos, recomendados por algunos Médicos de esta ciudad.